

INFORME INDIVIDUAL
TEPETZINTLA, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	95
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	100
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	102
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	102
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	102
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	109
4.1. Ingresos y Egresos.....	109
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	110
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	112
5.1. Observaciones y Recomendaciones	112
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	162
5.3. Dictamen	162

1. PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones VII, XXIX y XXX y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 3, 34, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior es un organismo autónomo del Estado que apoya al Congreso en el desempeño de su función de Fiscalización Superior, por lo que este informe se presenta en estricto acatamiento y cumplimiento de lo señalado en el Decreto Número 242 por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Lo anterior, toda vez que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2022, expidió la siguiente resolución que señala expresamente lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 242

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, y 116, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Federal; 33 fracciones VII, XXIX y XXX, 67 fracción III, Bases Primera a Octava, y 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones XXIX y XXIX BIS, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 2, fracciones IX, X, XII, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXVI, 3, 26, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 52, 58, 59, 60, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; 5, fracción I, inciso g) 44, 45, 47, 49, 54, 57, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos últimos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en las consideraciones expuestas y en los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, no se aprueban los informes individuales ni el Informe General Ejecutivo de los entes Fiscalizables a que se refieren los artículos 67, fracción III, Bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos en el artículo 12, de la presente Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado en razón de que no existen elementos suficientes para tal efecto; por ende, se rechazan los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2021, presentados el 30 de septiembre de la presente anualidad.

SEGUNDO. Se ordena al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que en un plazo no mayor a 90 días naturales, efectúe una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes fiscalizables en relación con los pliegos de observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación entregada en la sede legislativa y emita los correspondientes Informes Individuales e Informe General Ejecutivo que deberán remitir a la Comisión Permanente de Vigilancia para que en los 15 días hábiles siguientes a su entrega, se elabore el dictamen correspondiente para su discusión y, en su caso, aprobación del Pleno.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En estricto acatamiento y cumplimiento de lo anterior, el ORFIS realizó una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes Fiscalizables en relación con los Pliegos de Observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación e información presentada ante la Comisión Permanente de Vigilancia en Sede Legislativa, desahogando el siguiente procedimiento:

1. Las aclaraciones, la documentación justificatoria y comprobatoria que fue entregada en Sede Legislativa por los servidores públicos o personas responsables de su solventación de los Entes Fiscalizables, fue remitida al ORFIS por la Comisión Permanente de Vigilancia mediante oficio número CPV/308/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, recibido el día 21 de diciembre del mismo año.
2. El ORFIS, en atención a lo ordenado por el H. Congreso del Estado mediante el citado Decreto 242, revisó, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, la documentación y aclaraciones presentadas.
3. Con el resultado determinado, en estricto acatamiento y cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 242 de referencia en relación con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante Ley de Fiscalización, teniendo como base el resultado notificado en los Pliegos de Observaciones, los papeles de trabajo relativos y las aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y elabora nuevamente los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2021 del H. Ayuntamiento de **Tepetzintla, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Decreto Número 242** por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables de la Cuenta Pública 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 4 de marzo del 2022.

- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 2 de abril al 30 de septiembre de 2022, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 130 de fecha 1 de abril del 2022.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 17 al 31 de diciembre de 2022, para el efecto de cumplir con el Decreto 242, por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, correspondientes a la Cuenta Pública 2021 y para llevar a cabo actos administrativos relativos con la misma, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 496 de fecha 14 de diciembre de 2022.

ORIGINAL ORFIS

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$69,851,949.54	\$68,829,699.13
Muestra Auditada	41,911,169.72	48,180,789.39
Representatividad de la muestra	60%	70%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2021 y papeles de trabajo de Auditoría.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$41,915,653.33	69
Muestra Auditada	18,396,044.25	20
Representatividad de la muestra	44%	29%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2021, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que, contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2021.

- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, que establece los ingresos que se estima percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2021 y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, entre otras disposiciones.
- Ley de Ingresos del Municipio, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente con las cantidades estimadas en pesos. Es la base para la elaboración del presupuesto de egresos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2020, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$60,478,043.50 para el ejercicio 2021, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$1,022,373.86	\$1,357,567.96
Derechos	1,412,218.64	1,852,880.99
Productos	531,525.88	469,911.64
Aprovechamientos	264,019.21	91,765.46
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.25	43,636.11
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	57,247,905.66	66,036,187.38
TOTAL DE INGRESOS	\$60,478,043.50	\$69,851,949.54
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$15,825,000.00	\$14,480,315.89
Materiales y Suministros	3,335,000.00	3,339,891.85
Servicios Generales	5,001,710.50	8,726,438.51
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	700,000.00	2,765,501.82
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	63,055.00
Inversión Pública	35,316,333.00	39,454,496.06
Deuda Pública	300,000.00	0.00
TOTAL DE EGRESOS	\$60,478,043.50	\$68,829,699.13
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$1,022,250.41

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2021.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 042 de 29 de enero de 2021, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable ascendió a un importe de \$28,967,072.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$10,035,331.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33 contenidos en la Cuenta Pública 2021, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal prevé que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó parcialmente a sus habitantes por medio de publicaciones el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.

Los recursos de este fondo fueron aprobados para aplicarse de la siguiente manera:

Destino de los Recursos FISMDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Caminos Rurales	\$3,034,803.98
Equipamiento Urbano	3,263,697.61
Gastos Indirectos	869,012.16
Infraestructura Productiva Rural	201,402.11
Urbanización Municipal	15,820,413.95
Vivienda	15,904,377.75
TOTAL	\$39,093,707.56

Fuente: Programa General de Inversión.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó parcialmente a sus habitantes por medio de publicaciones el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- En apego al artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el Ente Fiscalizable destinó recursos a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este fondo fueron aprobados para aplicarse de la siguiente manera:

Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$900,000.00
Equipamiento Urbano	4,097,139.23
Estímulos a la Educación	400,000.00
Fortalecimiento Municipal	925,000.00
Seguridad Pública Municipal	5,340,000.00
Urbanización Municipal	349,399.60
TOTAL	\$12,011,538.83

Fuente: Programa General de Inversión.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	28	12
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	10	10
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	3	8
TOTAL	41	30

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-167/2021/002 DAÑ

Conforme a sus registros contables, y conciliación bancaria de la cuenta número 18-00018014-1 del Banco Santander (México), S.A., existe un saldo no ejercido conciliado por \$1,135,263.67, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad; además, no fue devuelto a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Asimismo, en la conciliación bancaria presenta cargos del banco no correspondidos, por el cobro de las comisiones bancarias del mes de diciembre de 2021 y cobro del cheque No 72, los cuales hacen un importe de \$468,323.30, de los que el Ente Fiscalizable no presenta evidencia de los registros contables correspondientes, así como de la documentación comprobatoria que ampare la erogación realizada con el cheque antes mencionado.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020 y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la evidencia de la devolución a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por un monto de \$547,251.88 y pago del 5 al millar del ejercicio 2021 por un importe de \$119,688.49, lo que suma un monto de \$666,940.37, quedando una diferencia de \$468,323.30 pendiente de devolver y/o comprobar.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$468,323.30 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.)**

Observación Número: FM-167/2021/003 ADM

Conforme a sus registros contables, en la cuenta número 1.1.1.2.05.44 existe un saldo no ejercido por \$326,275.11, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó las acciones para programar la aplicación y comprobación del recurso señalado.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-167/2021/004 ADM

Conforme a sus registros contables y estado de cuenta bancario número 1800014465-4 del Banco Santander (México), S.A., presenta un saldo no ejercido correspondiente al ejercicio 2020 por \$15,148.55, sin embargo, el Ente Fiscalizable no exhibió la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2021, además, no fue devuelto a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades y los Municipios; 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020 y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-167/2021/005 ADM

Conforme a sus registros contables y estado de cuenta bancario número 1800014466-8 del Banco Santander (México), S.A., presenta un saldo no ejercido correspondiente al ejercicio 2020 por \$12,137.51, sin embargo, el Ente Fiscalizable no exhibió la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2021; además, no fue devuelto a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020 y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-167/2021/006 ADM

Conforme a sus registros contables, en la cuenta número 1.1.1.2.05.30 presenta un saldo no ejercido correspondiente al ejercicio 2019 por \$2,283.86, sin embargo, el Ente Fiscalizable no exhibió la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2021; además, no fue devuelto a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020 y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-167/2021/007 ADM

Conforme a sus registros contables, en la cuenta número 1.1.1.2.05.18 presenta un saldo no ejercido correspondiente a 2017 por \$72,846.08, sin embargo, el Ente Fiscalizable no exhibió la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2021; además, no fue devuelto a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020 y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-167/2021/009 ADM

Conforme a su conciliación bancaria y estado de cuenta bancario, existe un cheque expedido y no cobrado al 31 de diciembre de 2021, de la cuenta bancaria y monto que abajo se señalan:

Cuenta Bancaria número 18-00018447-8 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO DE REFERENCIA
025	30/12/2021	Juan Zeinos Vázquez	\$104,401.42

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó el cheque número 025 con la leyenda de CANCELADO, sin embargo, no exhibió los registros contables por dicha cancelación.

Observación Número: FM-167/2021/010 ADM

Conforme a sus conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, existen cheques expedidos y no cobrados al 31 de diciembre de 2021, de la cuenta bancaria y monto que abajo se señalan:

Cuenta Bancaria número 18-00018014-1 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO DE REFERENCIA
086	30/12/2021	Eder Said Barrera Hernández	\$796,077.00
088	30/12/2021	Citrika Constructora S.A. de C.V.	203,146.95
097	30/12/2021	Ingrid Ailyn Cruz Martínez	295,331.71

No. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO DE REFERENCIA
102	30/12/2021	Ingrid Ailyn Cruz Martínez	106,128.57
105	30/12/2021	Supervisión y Construcción Alfa & Omega SA de CV	196,570.28

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Además, el comprobante fiscal que ampara el cheque No. 086 por un importe de \$796,077.00 fue reportado como cancelado al ser compulsado en la página de internet de verificación de comprobantes del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones I y II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020 y 359 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó los cheques número 086, 088, 097, 102 y 105 con la leyenda de CANCELADO, sin embargo, no exhibió los registros contables por dichas cancelaciones.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-167/2021/011 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el monto señalado, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar	\$289,000.00
1.1.2.3.03	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados	2,621.00
1.2.2.2.01	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados	97,052.30

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos registrados en las cuentas contables que se indican, generados en ejercicios anteriores, como a continuación se detalla.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.04	Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo	\$4,284,376.00

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.3.03	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados	13,227.00
1.1.2.3.04	Anticipo a Cuenta de Sueldos	15,000.00

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70, fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

Observación Número: FM-167/2021/012 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó una erogación por concepto de anticipo de obra, mismo que no fue recuperado o amortizado al 31 de diciembre de 2021, por lo que deberá presentar la póliza contable que dio origen al anticipo otorgado, así como la póliza contable con la que fue amortizado o comprobado y la documentación soporte de la erogación, registrada como a continuación se detalla:

Cuenta Bancaria número 18-00018447-8 del Banco Santander (México), S.A.

No. Obra	No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	CUENTA	MONTO
207	018	02/12/2021	Anticipo de la Obra 207	1.1.3.4.01 Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo.	\$294,464.32

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafo; 86 fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$294,464.32 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 32/100 M.N.)**

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**Observación Número: FM-167/2021/013 ADM**

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, pasivos por el monto indicado generado en el ejercicio, además a dicha fecha no han sido liquidados o depurados como abajo se relaciona.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$505,200.93

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Además, existe un saldo de ejercicios anteriores por el monto y concepto abajo indicado.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	\$240,066.30

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**Observación Número: FM-167/2021/014 ADM**

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 18-00018014-1, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$589.42, por lo que deberán realizar el pago correspondiente a la cuenta 14612009 o Clabe Interbancaria 002840000146120099 de BANAMEX, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-167/2021/015 DAÑ

De acuerdo con sus registros contables el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo no enteró ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios, en los meses que se enuncian a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PERIODO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	Enero-Diciembre	\$5,206.79

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$252,835.32, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Además, en los Estados Financieros presentados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio se refleja un saldo en la cuenta contable 1.1.2.9.01 "Subsidio al Empleo" generado en 2021 y ejercicios anteriores por \$111,782.14, el cual deberá ser acreditado contra el citado impuesto.

Igualmente, existe en sus registros contables en la cuenta 2.1.1.7.01.02 "ISR Asimilados a Salarios", un saldo contrario a su naturaleza por (\$211,543.70) correspondiente a ejercicios anteriores.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,206.79 (Cinco mil doscientos seis pesos 79/100 M.N.)**

Observación Número: FM-167/2021/016 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó el pago a las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre la Renta Retenido por Sueldos y Salarios del ejercicio 2021 de manera extemporánea, lo que originó el pago de accesorios como son actualizaciones y recargos, como se detalla a continuación:

Cuenta Bancaria número 18-00018008-1 del Banco Santander (México), S.A.

IMPUESTO	PERIODO	MESES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2021	Enero	Actualizaciones y recargos	\$3,046.00
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2021	Febrero	Recargos	1,599.00
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2021	Marzo	Actualizaciones y recargos	2,621.00
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2021	Abril	Recargos	1,627.00

IMPUESTO	PERIODO	MESES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2021	Mayo	Recargos	793.00
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2021	Junio	Recargos	799.00
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2021	Julio	Actualizaciones y recargos	1,728.00
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2021	Agosto	Recargos	792.00
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2021	Septiembre	Recargos	799.00
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2021	Octubre	Recargos	789.00
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2021	Noviembre	Recargos	858.00
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2021	Diciembre	Actualizaciones y recargos	8,935.00
TOTAL				\$24,386.00

*La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación y 42, 63, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$24,386.00 (Veinticuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-167/2021/017 ADM

Durante el ejercicio 2021, se causó el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$434,409.48 por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, el Ente Fiscalizable no determinó, ni provisionó contablemente dicho impuesto, además, no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-167/2021/018 ADM

Derivado de la información proporcionada mediante compulsas por el Instituto de Pensiones del Estado, el Ente Fiscalizable presenta un saldo pendiente de enterar por concepto de cuotas por un monto de \$1,376,222.09, aportación por \$2,217,202.99 y recargos por \$885,759.23, con un importe total de \$4,479,184.31; además, no ha remitido a dicho Instituto las nóminas de marzo de 2007 a diciembre de 2021, Presupuesto de Egresos y la plantilla de personal de los ejercicios de 2018 al 2021.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**Observación Número: FM-167/2021/020 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan que no fueron comprobadas, además, presentan las inconsistencias que abajo se señalan:

Cuenta Bancaria número 1800018011-0 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
024	29/11/2021	Compra de adornos y luces navideñas	\$150,000.00
036	20/12/2021	Servicio de grupo musical, escenario y grupo alternante	150,000.00
TOTAL			\$300,000.00

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

- Del cheque número 024 no presentó evidencia mediante reporte fotográfico que indique el lugar y fecha de la instalación de los adornos y luces navideñas, que esté firmado por las autoridades correspondientes, que dé certeza de que dicha erogación se encuentre debidamente justificada.
- Del cheque número 036 no proporcionó el contrato de prestación de servicios, por lo que se desconocen los alcances, períodos y obligaciones de las partes; asimismo, no presentó la evidencia mediante reporte fotográfico que indique el lugar, fecha y evento realizado, que esté firmado por las autoridades responsables, además, no mostró los acuerdos de Cabildo en los que se autoricen los montos ejercidos en ese tipo de gasto; por lo que la erogación efectuada no se encuentra debidamente justificada.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII y, 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 primero y segundo párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-167/2021/021 DAÑO

Efectuaron erogaciones por diversos conceptos que abajo se señalan para enfrentar la pandemia del COVID 19, sin embargo, no presentaron evidencia del diseño de un mecanismo de distribución y aplicación a los beneficiarios, por lo que los pagos efectuados no se encuentran debidamente justificados;

Cuenta Bancaria número 1800018008-1 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1275	15/09/2021	Gel y kits de gel antibacterial	\$130,000.00
3327	13/10/2021	Sanitizante gel y cubrebocas	170,000.00
0596	10/03/2021	Despensas	620,000.00
TOTAL			\$920,000.00

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracciones II y V párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$920,000.00 (Novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**

SERVICIOS PERSONALES**Observación Número: FM-167/2021/022 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por Sueldos y Salarios que abajo se señalan, de las cuales no presentó evidencia de que hayan sido recibidas en su totalidad por los beneficiarios:

Cuenta Bancaria número 1800018020-1 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
046	29/06/2021	Segunda quincena de junio	\$138,801.00	\$134,302.80	\$4,498.20

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primero y segundo párrafos, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones I, II y V, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción 1, 29 primer y último párrafos y 29-A segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; Capítulo 2.7 (2.7.1.8 y sección 2.7.5) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020; 272 fracción III, 325, 349, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 35 fracción V y 45 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

MATERIALES Y SUMINISTROS**Observación Número: FM-167/2021/023 DAÑ**

El Ente Fiscalizable adquirió materiales para la construcción y pintura, sin embargo, no exhibió evidencia de su aplicación y justificación.

Cuenta Bancaria número 18000144671 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
152	21/12/2021	Pinturas y accesorios	\$50,000.00
153	21/12/2021	Pinturas y accesorios	50,000.00
154	21/12/2021	Material de construcción	50,000.00
TOTAL			\$150,000.00

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-167/2021/024 DAÑ

El Ente Fiscalizable adquirió durante el ejercicio luminarias, sin embargo, no presentó evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en la que se comprueben las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada.

Cuenta Bancaria número 18000144671 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4687	16/12/2021	Compra de luminarias y material eléctrico	\$250,000.00

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-167/2021/025 DAÑ

El Ente Fiscalizable autorizó y ejerció la acción que abajo se menciona, de la cual no exhibió el contrato por la prestación de servicios, por lo que se desconocen los alcances, períodos y obligaciones de las partes, además, no presentó evidencia de los trabajos realizados e informes definitivos que debieron ser

entregados de conformidad a las autoridades correspondientes, que justifiquen las erogaciones efectuadas.

Cuenta Bancaria número 1800018020-1 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
079	22/12/2021	Auditoría Financiera	\$450,000.00
003	03/03/2021	Primer pago de auditoría financiera	150,000.00
033	11/05/2021	Segundo pago de Auditoría financiera	150,000.00
TOTAL			\$750,000.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primero y segundo párrafos, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 27 fracciones III y XVIII, 86 fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafos, y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-167/2021/026 DAÑO

El Ente Fiscalizable ejerció la acción 142 por concepto de 3% de Gastos Indirectos, del cual no presentó el presupuesto de los gastos y el programa de aplicación, además, no hay evidencia de los trabajos de supervisión.

Cuenta Bancaria número 18-00018014-1 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
009	10/06/2021	Estimación uno parcial relativo a la obra "Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnicas y en Tecnologías de la Información", supervisión de obras.	\$287,825.51
035	10/09/2021	Estimación dos relativo a la obra "Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnicas y en Tecnologías de la Información", supervisión de obras.	287,825.51

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
075	16/12/2021	Estimación tres relativo a la obra "Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnicas y en Tecnologías de la Información", supervisión de obras.	289,615.39
TOTAL			\$865,266.41

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Además, al tratarse de servicios profesionales pagados a personas físicas, el Ente Fiscalizable no realizó y enteró la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, ante la autoridad competente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 33 A fracción II, cuarto párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracción V y 106 párrafos quinto y sexto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; Numeral 2.4 de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021 y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$865,266.41 (Ochocientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 41/100 M.N.)**

Observación Número: FM-167/2021/027 DAÑO

El Ente Fiscalizable adquirió despensas, sin embargo, no exhibió los programas de distribución y las listas de los beneficiarios, así como las convocatorias autorizadas por el Cabildo, que comprueben las necesidades y la población beneficiada.

Cuenta Bancaria número 1800018008-1 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9240	13/10/2021	Despensas	\$300,000.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-167/2021/028 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, que no fueron comprobadas:

Cuenta Bancaria número 1800018008-1 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 145	20/12/2021	Combustible	\$45,000.00
Ch. 146	20/12/2021	Combustible	55,000.00
Trans. 0593	14/10/2021	Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados	150,000.00
Trans. 3775	14/10/2021	Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados	250,000.00
Trans. 7415	22/11/2021	Servicios de digitalización	464,000.00
TOTAL			\$964,000.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Además, de las transferencias 0593, 3775 y 7415 no exhibió los contratos por la prestación de servicios, por lo que se desconocen los alcances, períodos y obligaciones de las partes; asimismo, no presentó evidencia de los trabajos realizados recibidos de conformidad por las autoridades correspondientes, que otorguen constancia y justifiquen las erogaciones realizadas.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable no exhibió los comprobantes de los cheques No. 145, 146, así mismo, de las transferencias 0593, 3775 y 7415 no exhibieron los contratos por la prestación de servicios, por lo que se desconocen los alcances períodos y obligaciones de las partes, a su vez, no mostró evidencia de los trabajos realizados y de que éstos fueron recibidos de conformidad por las autoridades correspondientes.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$964,000.00 (Novecientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-167/2021/029 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó adquisiciones de bienes por los conceptos y montos indicados, sin embargo, no presentó evidencia de la realización del proceso de licitación correspondiente:

Licitación Simplificada (LAAEBM)

- a. Invitación por escrito a cuando menos tres proveedores, requisitada con base y anexo técnico.
- b. Acta de apertura de ofertas.
- c. Análisis de propuestas y emisión de dictamen.
- d. Acta de fallo.
- e. Notificación de fallo.
- f. Suscripción del pedido o contrato y garantía de cumplimiento.

CONCEPTO	FECHA	MONTO DE REFERENCIA
Adquisición de luminarias y material eléctrico	Diciembre	\$215,517.24

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, el expediente del proveedor y/o prestador del servicio a quien se le adjudicó el contrato y se le efectuaron los pagos por el concepto arriba señalado, no cuenta con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a. Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
- b. Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apegarse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-167/2021/030 ADM
--

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio 2021 no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental.
- b. Normatividad en materia ambiental.
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio ambiente y formulación del programa de trabajo.
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos.
- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio.
- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-167/2021/032 ADM

Conforme a su estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la administración pública municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General; Área administrativa; Área jurídica; Área psicológica y Área de trabajo social.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 8 fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 28

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**Recomendación Número: RM-167/2021/001**

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información que fue requerida para el inicio del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-167/2021/002

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros, de los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-167/2021/003

Incluir en el Presupuesto de Egresos en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-167/2021/004

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-167/2021/005

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo municipal de acuerdo con la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

Recomendación Número: RM-167/2021/006

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

Recomendación Número: RM-167/2021/007

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-167/2021/008

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con los requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación

Recomendación Número: RM-167/2021/009

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

Recomendación Número: RM-167/2021/010

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-167/2021/011

Conforme al artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo previsto en dicha disposición.

Recomendación Número: RM-167/2021/012

Derivado de la revisión de la Entrega Recepción realizada por la Comisión Especial, el Órgano de Control Interno Municipal deberá llevar a cabo el seguimiento de las observaciones incluidas en el Dictamen y Acuerdo en Vía de Opinión, a fin de iniciar los procedimientos de investigación y/o substanciación establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, realizar las denuncias que sean procedentes.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 12

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Observación Número: TM-167/2021/001 ADM	Número de Servicio: 2021301670005
Descripción del Servicio: Pago auditoría técnica	Monto pagado: \$400,000.00 Monto contratado: \$450,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/04/2021
Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa	Fecha de término: 31/12/2021

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación por las autoridades Municipales, se concluye que la observación se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, como resultado del incumplimiento de funciones por no conservar de forma ordenada y sistemática toda la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la obra; siendo hasta el transcurso de la auditoría que el Ente Fiscalizable aportó el expediente técnico como solventación del "pliego de observaciones"; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se procede a dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ámbito de sus atribuciones realice la investigación necesaria en contra de los servidores o ex servidores públicos que resulten responsables.

Observación Número: TM-167/2021/002 DAÑ	Obra Número: 2021301670012
Descripción de la Obra: Construcción de domo de usos múltiples en la localidad La Guásima Segunda Etapa.	Monto pagado: \$548,087.74 Monto contratado: \$548,087.74
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 19/07/2021
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/10/2021

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de domo de usos múltiples en la localidad La Guásima, segunda etapa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, de estructura, albañilería, cancelería y herrería, acabados, instalación hidráulico-sanitario e instalación eléctrica, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron planos de proyecto, especificaciones generales, catálogo de concepto y números generadores de volúmenes de obra; análisis de precios unitarios del presupuesto base; del proceso de licitación: la invitación por escrito a participar en la licitación y bases de concurso; presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, cálculo de indirectos, utilidad y programa de ejecución de obra contratado; garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; bitácora de obra, Acta de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, pólizas de cheque, facturas de pago, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión del concreto simple; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio debidamente registrada; asimismo, el proyecto ejecutivo carece de las especificaciones particulares y la bitácora de obra no cuenta con firma del Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no proporcionaron la escritura del predio debidamente registrada. En el ejercicio fiscal 2020 se revisó la obra número 2020301670114 correspondiente a "Construcción de domo de usos múltiples en la localidad la Guásima 1a. etapa", en la cual se presentó la constancia de posesión número 35/2018 de un predio urbano ubicado en la localidad de La Loma del Municipio de Tepetzintla, Veracruz-Llave, sin embargo, la escritura del predio no se encuentra debidamente registrada, para que acredite la propiedad del predio; en el periodo de solventación presentaron la Constancia de posesión de fecha 08 de Junio de 2018, firmada por el C. Virgen Méndez Cruz, Agente Municipal Constitucional, no obstante, no cuenta con la escritura debidamente registrada que acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el predio donde fueron ejecutados los trabajos de la segunda etapa esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 3 de mayo de 2022, en conjunto con el Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio No. 165, en las coordenadas de localización 21.113920 latitud norte, -97.836850 longitud oeste, en la localidad de La Guásima, en el Municipio de Tepetzintla, Ver., con contrato, finiquito y planos finales, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista como TERMINADA.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$548,087.74 (Quinientos cuarenta y ocho mil ochenta y siete pesos 74/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-167/2021/003 DAÑ	Obra Número: 2021301670014
Descripción de la Obra: Construcción de panteón municipal "San Juan Bautista" en la cabecera Municipal.	Monto pagado: \$1,276,660.33 Monto contratado: \$1,386,658.81 Monto convenido: Sin Dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/08/2021
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 06/11/2021 Fecha convenida: No Aplica

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del panteón de la Cabecera Municipal en el H. Ayuntamiento de Tepetzintla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, cimentación, herrería, albañilería y acabados, barda perimetral, trabajos en el área de descanso y trabajos estructurales, además de guarniciones interiores, terracerías y cunetas y registro pluvial.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la acreditación de la propiedad del predio donde se desplantó el panteón, contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron autorización sanitaria de la Secretaria de Salud (SS), cálculo de financiamiento del presupuesto contratado, planos del proyecto ejecutivo, números generadores y croquis

de ubicación de volúmenes de obra ejecutados y reporte fotográfico de la estimación 1 normal, Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no proporcionaron el Dictamen en Materia de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) y el Convenio de reducción de monto y metas debidamente soportado con endoso de la garantía de cumplimiento, Dictamen técnico, Presupuesto del convenio, Autorización de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios; asimismo, las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque, cuentas por liquidar o instrucciones de pago la estimación 1 normal y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, no presentaron la documentación para atender el señalamiento por lo que prevalece la falta del Dictamen en Materia de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona, posterior a la ejecución de los trabajos, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracciones II y VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 5 de mayo de 2022, en conjunto con el Supervisor de obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio No. 165, en las coordenadas de localización 21.170200 latitud norte, -97.845390 longitud oeste, en la localidad de Tepetzintla, en el Municipio de Tepetzintla, Ver., con contrato, croquis de estimaciones y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de Dictamen en Materia de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), que garantice la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos emitidos por las Dependencias Normativas, en específico el Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,276,660.33 (Un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta pesos 33/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-167/2021/004 DAÑ	Obra Número: 2021301670126
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio segunda etapa en la col. Centro, Naranjal, Fernando Gutiérrez Barrios y Bella Vista en la cabecera Municipal.	Monto pagado: \$1,445,235.95 Monto contratado: \$1,859,708.35 Monto convenido: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/07/2021
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 28/10/2021 Fecha convenido: No aplica

GENERALES:

Los trabajos corresponden la construcción de cuartos dormitorio en las colonias Centro, Naranjal, Fernando Gutiérrez Barrios y Bella Vista en la localidad de Tepetzintla; el desarrollo del proyecto considera las partidas de estructura, albañilería, cancelería y herrería, instalación eléctrica y limpieza final.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el cual no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, contrato de obra y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron planos del proyecto ejecutivo, póliza de cheque de estimación 2 finiquito y 25 Actas de Entrega - Recepción de los beneficiarios, careciendo de la firma del beneficiario número 24, de acuerdo con el padrón de beneficiarios; sin embargo, no proporcionaron convenio de reducción de monto y metas, debidamente soportado con Endoso de la garantía de cumplimiento, Dictamen técnico, Presupuesto del convenio, Autorización de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios; las estimaciones de obra carecen de firma del Tesorero en las pólizas de pago y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no presentan la descripción del

concepto generado y la Garantía de Vicios Ocultos presentada obtuvo un resultado negativo en la compulsada realizada en la página de la Afianzadora que la emite; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 6 de mayo de 2022, en conjunto con el Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio No. 165, en las coordenadas de localización 21.162620 latitud norte, -97.848590 longitud oeste, en la localidad de Tepetzintla, en el Municipio de Tepetzintla, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que en el momento de la visita se detectó que el beneficiario número 23 respecto del padrón de beneficiarios, tiene fallas técnicas en un contacto, además de que no le fueron entregadas las llaves de su cuarto, tal y como se hace constar en Acta Circunstanciada; asimismo, se observa en el reporte fotográfico de la visita que un cuarto aún no se encuentra habitado; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que la situación física prevalece; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó documentación que aporte al señalamiento relativo a los recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento.

Derivado de lo anterior y con base en la visita realizada, se observó que el rubro de los trabajos efectuados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2021, toda vez que los cuartos dormitorio construidos de los beneficiarios 4 y 15 respecto del padrón de beneficiarios no fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente, dado que para el caso del beneficiario número 4 se utiliza como bodega de una panadería y del beneficiario número 15 no se tiene evidencia de que esté anexo a una vivienda existente; derivado de lo anterior, no se justifica un monto pagado para dichos beneficiarios resultando un presunto daño

patrimonial de \$115,540.61 (Ciento quince mil quinientos cuarenta pesos 61/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021; artículos 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico lo respectivo a los beneficiarios número 4 y 15 respecto del padrón de beneficiarios, dado que no son considerados como un mejoramiento de vivienda existente, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$115,540.61 (Ciento quince mil quinientos cuarenta pesos 61/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-167/2021/005 DAÑ	Obra Número: 2021301670148
Descripción de la Obra: Rehabilitación de parque público Municipal Benito Juárez en la cabecera Municipal.	Monto pagado: \$2,519,299.47 Monto contratado: \$2,519,299.47 Monto convenido: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/09/2021 Fecha de término: 30/11/2021
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha Convenida: No Aplica

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de parque público Municipal en la localidad de Tepetzintla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de retiros y demoliciones, terracerías, albañilería, acabados, instalaciones eléctricas y luminarias, letras decorativas, fuentes, mobiliario urbano, jardineras, señalización y limpieza final.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra, finiquito de obra y Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron el estado de cuenta y carátula de las estimaciones de obra números 1, 2 y 3 y póliza de cheque y facturas de la estimación 3 y 4 finiquito; sin embargo, no proporcionaron el convenio de reducción de monto y metas, debidamente soportado con endoso de la garantía de cumplimiento, dictamen técnico,

presupuesto del convenio, autorización de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios; asimismo el proyecto ejecutivo no cuenta con planos del proyecto y números generadores de volúmenes de obra; las estimaciones de obra no cuentan con pólizas del anticipo y las presentadas de las estimaciones números 1, 2, 3 y 4 finiquito no cuentan con firma del Tesorero y la factura de pago de la estimación número 4 finiquito no coincide con el monto de la estimación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De la revisión de la comprobación del gasto presentada en el expediente técnico, se identificó que existe una diferencia entre el monto reportado en el "Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)" y el comprobado con el finiquito de obra, resultando una diferencia de \$124,728.74 (Ciento veinticuatro mil setecientos veintiocho pesos 74/100 M.N.); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 109 fracciones I, IV, VI y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

MONTO EJERCIDO REPORTADO EN SIGMAVER	MONTO PAGADO EN FINIQUITO DE OBRA (INCLUYE IVA)	MONTO NO JUSTIFICADO
\$2,519,299.47	\$2,394,570.73	\$124,728.74

PROCESO ADJUDICACIÓN

De igual forma se detectaron costos elevados en los precios unitarios del presupuesto contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirven de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

-"Suministro y colocación de banca para parque modelo sol, incluye: materiales, mano de obra, equipo de seguridad, herramienta, equipo, herrajes y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T. (SIC)", dado que presenta un bajo rendimiento de la mano de obra.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inconsistencias que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Mobiliario Urbano						
Suministro y colocación de banca para parque modelo sol, incluye: materiales, mano de obra, equipo de seguridad, herramienta, equipo, herrajes y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T. (SIC)	pza	\$12,425.19	\$12,093.85	\$331.34	26.00	\$8,614.84
SUBTOTAL						\$8,614.84
IVA						\$1,378.37
TOTAL						\$9,993.21

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomó textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 3 de mayo de 2022, en conjunto con el Supervisor de Obra Pública, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio No. 165, en las coordenadas de localización 21.162410 latitud norte, -97.852330 longitud oeste, en la localidad de Tepetzintla, en el Municipio de Tepetzintla, Ver., con contrato, finiquito y planos finales, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, toda vez que referente a los conceptos de "Suministros e instalación de fuente de 4 salidas..." y "Suministros e instalación de fuente de 7 salidas...", en el momento de la visita sólo se observaron las salidas y las luminarias empotradas en piso, no obstante no se apreció que brindaran el servicio para el que fueron construidas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 109, fracciones I, III, VI y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en reporte fotográfico, en la que refiere la operatividad de la obra; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que las 2 fotografías no se encuentran validadas ni contienen fecha de captura, por lo que no se tiene la certeza de que esta evidencia sea posterior a la visita realizada, por lo que no garantiza el correcto funcionamiento de los trabajos y no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifica lo correspondiente a los conceptos de "Suministros e instalación de fuente de 4 salidas..." y "Suministros e instalación de fuente de 7 salidas...", toda vez que los conceptos incluyen sistema de control, equipo y sistema de bombeo, equipo y sistema de iluminación, canalización de cableado e instalación eléctrica en el cuarto de control; no obstante, en el momento de la visita se localizaron únicamente las luminarias y salidas del tubo, por lo que no se tiene la evidencia del correcto funcionamiento de las mismas, por lo que se observa un presunto daño patrimonial de \$374,287.65 (Trescientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 65/100 M.N.) incluido el I.V.A. por encontrarse SIN OPERAR.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó documentación al respecto, por lo que no acredita el señalamiento.

Por lo tanto, se ratifica que de las medidas obtenidas en la revisión física, detectando insumos pagados en exceso referentes a "Suministro y colocación de piso de loseta ..." y "Suministro y aplicación de pintura en guarniciones..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberán ser objeto de reintegro, toda vez que la obra se encontró finiquitada:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Acabados						
Suministro y colocación de piso de loseta cerámica modelo loreta color gris de 33 x 33 cms de o similar en calidad y precio, asentado con adhesivo para piso y junteado con lechada de	m2	83.98	79.71	4.27	\$423.04	\$1,806.38

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
cemento blanco, incluye: materiales, mano de obra, equipo de seguridad, herramienta, equipo y todo lo necesario para correcta ejecución P.U.O.T (SIC)						
Suministro y aplicación de pintura en guarniciones y repiones trabajo terminado, incluye: materiales, mano de obra, equipo de seguridad, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T. (SIC)	ml	322.70	285.96	36.74	\$55.99	\$2,057.07
SUBTOTAL						\$3,863.45
IVA						\$618.15
TOTAL						\$4,481.60

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomó textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, por monto injustificado que rebasa el del finiquito, además de pago en exceso por costos elevados y volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$513,491.20 (Quinientos trece mil cuatrocientos noventa y un pesos 20/100M.N.)**, incluyendo el I.V.A., precisando que los pagos en exceso por volúmenes no ejecutados deberán ser objeto de reintegro del contratista a la cuenta de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-167/2021/006 DAÑ	Obra Número: 2021301670205
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio segunda etapa en la localidad de La Loma.	Monto pagado: \$963,786.95 Monto contratado: \$1,187,513.44 Monto convenido: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/07/2021
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 11/11/2021 Fecha convenida: No Aplica

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio segunda etapa en la localidad de La Loma en el Municipio de Tepetzintla, Ver.; el desarrollo del proyecto considera las partidas de preliminares, estructura (losa), albañilería, cancelería y herrería, instalación eléctrica y obra general.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el cual no cuenta con firma del Director de Obras Públicas, contrato y finiquito de obra, Acta de Entrega - Recepción a quien la va a operar (beneficiarios) y Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron los planos de proyecto y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no proporcionaron convenio de reducción de monto y metas, debidamente soportado con endoso de la garantía de cumplimiento, dictamen técnico, presupuesto del convenio y autorización de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios; las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, además las pólizas de cheque no cuentan con firma del Tesorero y el Acta de Entrega - Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable presenta fecha previa a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 3 de mayo de 2022, en conjunto con Supervisor de obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio No. 165, en las coordenadas de localización 21.135660 latitud norte, -97.787700 longitud oeste, en la localidad de La Loma, en el Municipio de Tepetzintla, Ver., con contrato, croquis de estimaciones y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que se detectó que del beneficiario número 10 respecto del padrón de beneficiarios presenta filtraciones en la losa, debido a que en el momento de la visita se observó que no cuenta con impermeabilizante en azotea; asimismo, en los beneficiarios número 10 y 3 se detectaron fisuras en los muros; cabe señalar que dichos trabajos no están incluidos en los alcances de la obra en

análisis, dado que se trata de una segunda etapa; asimismo, se detecta que algunos cuartos aún no se encuentran habitados; cabe mencionar, en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que la situación física prevalece; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no presentó documentación que desvirtúe el señalamiento relativo a los recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento.

De la visita realizada, se observó que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2021, toda vez que los cuartos dormitorio construidos de los beneficiarios 7 y 11 respecto del padrón de beneficiarios no fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dichos beneficiarios resultando un presunto daño patrimonial de \$120,473.37 (Ciento veinte mil cuatrocientos setenta y tres pesos 37/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021; artículos 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico lo correspondiente a los cuartos dormitorio de los beneficiarios número 7 y 11 por no tratarse de mejoramiento de vivienda existente, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$120,473.37 (Ciento veinte mil cuatrocientos setenta y tres pesos 37/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A

Observación Número: TM-167/2021/007 ADM

Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma

En 3 obras de 20 revisadas, no se presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra, como se puntualiza de manera particular:

2021301670101: El proyecto ejecutivo no considera adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

2021301670129: El proyecto ejecutivo no considera adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

2021301670133: El proyecto ejecutivo no considera adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

Lo cual generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 18, fracción II y 21, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, que garantice la correcta ejecución de la obra, la calidad y su entrega oportuna para uso de los beneficiarios.

Observación Número: TM-167/2021/008 ADM

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.

En 2 registros de 15 revisadas, se identificó que el número 2021301670110 presentó un resultado negativo en la compulsión realizada en la Afianzadora correspondiente y en la número 2021301670123 presenta fecha anterior a la terminación de los trabajos, por lo que carece de validez.

No se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas y de lo establecido en los contratos, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 75, 76, 77 y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

Observación Número: TM-167/2021/009 ADM
--

Descripción: Situación Física

2 de las 20 obras de la muestra revisadas, las identificadas con los números 2021301670109 y 2021301670125, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 13 de las 20 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2021301670101, 2021301670110, 2021301670113, 2021301670116, 2021301670119, 2021301670121, 2021301670123, 2021301670129, 2021301670133, 2021301670135, 2021301670136, 2021301670147 y 2021301670210, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14, fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Número de obra**Descripción**

2021301670101

Construcción de pavimento con concreto hidráulico de las calles 16 de Septiembre entre las calles Josefa Ortiz de Domínguez y José María Morelos y Pavón y la calle 20 de Noviembre entre las calles 16 de Septiembre y Josefa Ortiz de Domínguez de la localidad El Humo.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que la factibilidad emitida por la Oficina Operadora de Tepetzintla hace mención que respecto del servicio de agua potable es necesario la sustitución de la tubería existente, así como piezas especiales que ésta conlleva, no obstante el alcance de los trabajos no incluye la sustitución de tubería.

Número de obra**Descripción**

2021301670110

Construcción de cuartos dormitorio segunda etapa en la localidad de San José.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que la puerta del beneficiario número 5 respecto del padrón de beneficiarios, es de dimensiones más pequeñas que el vano, por lo que queda un espacio en la parte inferior, lo que ocasiona la entrada de agua de lluvia e insectos; asimismo se detectó que uno de los cuartos no se encuentra habitado.

Número de obra**Descripción**

2021301670113

Revestimiento de las calles Ricardo Flores Magón, Constitución, 20 de noviembre, Juan Méndez Guerra, Callejón 2, Venustiano Carranza, Emiliano Zapata y salida a Tecomate en la localidad de Cuamanco.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que en el reporte fotográfico de la visita se observan tramos con vegetación en la parte central de la superficie de rodamiento del camino.

Número de obra**Descripción**

2021301670116

Revestimiento de las calles uno, dos, tres, cuatro y cinco en la localidad de Tecomate

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se encontró vegetación en el medio del paso vehicular y a decir de los beneficiarios no se realizaron trabajos de revestimiento del tramo 0+050 al +0+130, como se observa en el reporte fotográfico.

Número de obra**Descripción**

2021301670119

Construcción de cuartos dormitorio segunda etapa de la localidad de La Laja.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad

de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que el cuarto del beneficiario número 7 respecto del padrón de beneficiarios presenta filtraciones en la losa y humedad en el plafón, asimismo se detectó que 2 cuartos dormitorios aún no se encuentran habitados.

Número de obra	Descripción
2021301670121	Construcción de cuartos dormitorio segunda etapa en la localidad de Augusto Gómez Villanueva
	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como TERMINADA DE ACUERDO CON LOS ALCANCES DEL CONTRATO, no obstante que de acuerdo con el reporte fotográfico de la visita se observa que un cuarto dormitorio no se encuentra habitado.

Número de obra	Descripción
2021301670123	Construcción de cuartos dormitorio segunda etapa en la localidad de Moyutla (Kilometro 48)
	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que en el momento de la visita se detectó que respecto de los trabajos de losa del beneficiario número 9 de acuerdo con el padrón de beneficiarios, presentan humedad en el plafón, asimismo a decir del beneficiario en temporadas de lluvia presenta filtraciones.

Número de obra	Descripción
2021301670129	Construcción de pavimento con concreto hidráulico de la calle Adolfo Ruiz Cortínez segunda etapa entre las calles Reforma y Guadalupe Victoria de la cabecera municipal
	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos

realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que en el reporte fotográfico de la visita se aprecia desprendimiento de algunas secciones de pintura en guarnición, asimismo presenta factibilidad del proyecto por la Oficina Operadora de Tepetzintla, en la cual establece que es necesaria la sustitución de tubería existente así como de piezas especiales, no obstante el proyecto no considera dichos trabajos.

Número de obra	Descripción
2021301670133	<p>Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Cuitláhuac entre las calles Úrsulo Galván y Benito Juárez de la Cabecera Municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="282 764 1406 1050">• Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que en la factibilidad emitida por la Oficina Operadora de Tepetzintla se indica que es necesario realizar la sustitución de la tubería y piezas especiales aplicables, no obstante los alcances de la obra no consideran dichos trabajos.

Número de obra	Descripción
2021301670135	<p>Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Enrique S. Cristobal entre las calles Cuitláhuac y Francisco I. Madero, guarniciones y banquetas en la calle Cuitláhuac entre las calles Enrique. S. Cristobal y Narciso Mendoza primera etapa de la cabecera municipal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="282 1352 1406 1638">• Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA toda vez que en la factibilidad emitida por la Oficina Operadora de Tepetzintla se indica que es necesario realizar la sustitución de la tubería y piezas especiales aplicables, no obstante, los alcances de la obra no consideran dichos trabajos.

Número de obra	Descripción
2021301670136	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Pípila entre las calles Ignacio Manuel Altamirano y Niño Campesino de la cabecera Municipal
	<ul style="list-style-type: none">Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que en la factibilidad emitida por la Oficina Operadora de Tepetzintla se indica que es necesario realizar la sustitución de la tubería y piezas especiales aplicables, no obstante, los alcances de la obra no consideran dichos trabajos.
2021301670147	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de las calles Lázaro Cárdenas entre las calles Ignacio Zaragoza y Benito Juárez, y Benito Juárez entre las calles Lázaro Cárdenas y Reforma en la Cabecera Municipal, en la cabecera Municipal
	<ul style="list-style-type: none">Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que durante la inspección física se observó que existen postes de energía eléctrica, así como construcción de registros en el arroyo vehicular de la calle, lo que impide su correcto funcionamiento; cabe mencionar que los trabajos de registros sanitarios no se encuentran incluidos dentro del alcance del proyecto.
2021301670210	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Miguel Hidalgo entre las calles Vicente Guerrero y Pípila de la Cabecera Municipal.
	<ul style="list-style-type: none">Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que en el reporte fotográfico de la visita se observa desprendimiento de pintura en varios tramos de guarnición, asimismo se observan fisuras transversales en la guarnición.

Observación Número: TM-167/2021/010 ADM**Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios**

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$25,031,234.57, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$491,840.00	\$249,400.00	\$3,925,440.00	\$2,944,080.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos Tres Personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico de las obras que se auditaron como muestra, se identificaron hallazgos durante los procesos licitatorios que se puntualizan en cada una de ellas y tomando como referencia estos análisis se puede identificar que los procesos realizados han sido inconsistentes en las obras 2021301670012 y 2021301670110, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2021 se reportan 67 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$43,152,820.63, encontrando lo siguiente:

- 33 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación directa
- 34 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia con los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 67 contratos, se adjudicaron 62 a sólo 7 contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Citrika Constructora, S.A. de C.V, con los siguientes números de contrato: MTE-FAFM2021-301670011/OPAD-26, MTE-FAFM2021-301670012/OPLR-27, MTE-FISM2021-301670100/OPLR-01, MTE-FISM2021-301670106/OPAD-03, MTE-FISM2021-301670108/OPAD-49, MTE-FISM2021-301670112/OPAD-11, MTE-FISM2021-301670115/OPAD-55, MTE-FISM2021-301670127/OPAD-05, MTE-FISM2021-301670146/OPAD-52, MTE-FISM2016 (SENTENCIA)-301670209/OPLR-48, MTE-HIDT2021-301670402/OPAD-58 y MTE-HIDT2021-301670403/OPAD-59, con adjudicación de 12 contratos.
2. C. Juana Zeinos Vázquez, con los siguientes números de contrato: MTE-FAFM2021-301670015/OPAD-32, MTE-FAFM2021-301670016/OPAD-53, MTE-FISM2021-301670121/OPLR-34, MTE-FISM2021-301670123/OPLR-14, MTE-FISM2021-301670154/OPLR-60, MTE-FISM2021-301670157/OPAD-64, MTE-FISM2016 (SENTENCIA)-301670203/OPLR-42, MTE-FISM2016 (SENTENCIA)-301670205/OPLR-22, MTE-FISM2016 (SENTENCIA)-301670213/OPLR-65, MTE-INTFISM2021-301670500/OPAD-68 y MTE-INTFISM2016(SENTENCIA)-301670300/OPAD-69.
3. C. Ingrid Ailyn Cruz Martínez, con los siguientes números de contrato: MTE-FISM2021-301670105/OPLR-02, MTE-FISM2021-301670113/OPAD-24, MTE-FISM2021-301670128/OPAD-04, MTE-FISM2021-301670129/OPAD-06, MTE-FISM2021-301670131/OPLR-16, MTE-FISM2021-301670139/OPAD-23, MTE-FISM2021-301670140/OPAD-66, MTE-FISM2021-301670147/OPLR-41, MTE-FISM2021-301670149/OPLR-56, MTE-FISM2021-301670152/OPAD-54 y MTE-HIDT2021-301670401/OPAD-57.
4. C. Erick Gabino Estrada Román, con los siguientes números de contrato: MTE-FISM2021-301670103/OPAD-28, MTE-FISM2021-301670109/OPLR-30, MTE-FISM2021-301670110/OPLR-29, MTE-FISM2021-301670119/OPLR-31, MTE-FISM2021-301670126/OPLR-20, MTE-FISM2021-301670150/OPLR-39, MTE-FISM2016 (SENTENCIA)-301670200/OPAD-44, MTE-FISM2016 (SENTENCIA)-301670201/OPLR-45 y MTE-FISM2016 (SENTENCIA)-301670212/OPLR-46.

5. C. Ana Lucero Vázquez Carballo, con los siguientes números de contrato: MTE-FISM2021-301670135/OPLR-36, MTE-FISM2021-301670143/OPLR-50, MTE-FISM2021-301670151/OPAD-67, MTE-FISM2021-301670155/OPAD-62, MTE-FISM2021-301670156/OPLR-63, MTE-FISM2016 (SENTENCIA)-301670204/OPLR-25, MTE-FISM2016 (SENTENCIA)-301670207/OPLR-61 y MTE-FISM2016 (SENTENCIA)-301670208/OPLR-47.
6. C. Eder Sai Barrera Hernández, con los siguientes números de contrato: MTE-FISM2021-301670101/OPLR-35, MTE-FISM2021-301670116/OPAD-08, MTE-FISM2021-301670118/OPAD-21, MTE-FISM2021-301670137/OPAD-07, MTE-FISM2021-301670138/OPAD-12, MTE-FISM2021-301670153/OPLR-38 y MTE-FISM2016 (SENTENCIA)-301670210/OPAD-15.
7. C. Diana Iveth González Tolentino, con los siguientes números de contrato: MTE-FISM2021-301670132/OPAD-18, MTE-FISM2021-301670133/OPLR-19, MTE-FISM2021-301670136/OPLR-13 y MTE-FISM2021-301670144/OPAD-40.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los artículos 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad Federal; incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad Estatal.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como que se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 10

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**Recomendación Número: RT-167/2021/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-167/2021/002

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobre costo y planos detallados de la obra y que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-167/2021/003

Realizar oportunamente los trámites correspondientes ante la Dependencia Normativa: Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA)

Recomendación Número: RT-167/2021/004

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y verificar la difusión de los procesos en los medios que corresponda.

Recomendación Número: RT-167/2021/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización y rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-167/2021/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-167/2021/007

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como "sin terminar", entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

Recomendación Número: RT-167/2021/008

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previo a la integración de los precios unitarios del presupuesto base, para efectos del proceso de adjudicación, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Recomendación Número: RT-167/2021/009

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-167/2021/010

Verificar periódicamente por conducto del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento, el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 10**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL****Observación Número: DE-167/2021/001 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2021 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2021, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Emisiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$2,454,746.49	\$3,946,853.74	\$0.00

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-167/2021/002 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya proporcionado de manera oportuna la información o documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de acuerdo con su nivel de endeudamiento y, por lo tanto, se informó falta de medición en el Sistema de Alertas, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4 fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
1	Emisiones Bursátiles	05/12/2008	31/07/2036	\$2,454,746.49

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-167/2021/003 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54, 57 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 fracción I inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Crédito Simple	Banobras	13/11/2015	60 meses	\$3,700,000.00
2	Crédito Simple	Banobras	22/09/2015	24 meses	8,032,999.87

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-167/2021/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-167/2021/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-167/2021/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-167/2021/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-167/2021/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-167/2021/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:

1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF.
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF.
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las provisiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-167/2021/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que abajo se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y

- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-167/2021/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a. Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b. Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente;
- c. Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN); y
- d. Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas S.C. en la página internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Tepetzintla, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-167/2021/002 DAÑ	\$468,323.30
2	FM-167/2021/012 DAÑ	294,464.32
3	FM-167/2021/015 DAÑ	5,206.79
4	FM-167/2021/016 DAÑ	24,386.00
5	FM-167/2021/020 DAÑ	300,000.00
6	FM-167/2021/021 DAÑ	920,000.00
7	FM-167/2021/023 DAÑ	150,000.00
8	FM-167/2021/024 DAÑ	250,000.00
9	FM-167/2021/025 DAÑ	750,000.00
10	FM-167/2021/026 DAÑ	865,266.41
11	FM-167/2021/027 DAÑ	300,000.00
12	FM-167/2021/028 DAÑ	964,000.00
Subtotal Financiero		\$5,291,646.82
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
13	TM-167/2021/002 DAÑ	\$548,087.74
14	TM-167/2021/003 DAÑ	1,276,660.33
15	TM-167/2021/004 DAÑ	115,540.61
16	TM-167/2021/005 DAÑ	513,491.20
17	TM-167/2021/006 DAÑ	120,473.37
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$2,574,253.25
TOTAL		\$7,865,900.07

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2021 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2021 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS